CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 068-CONT-CD-2026

CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MARSELLA Y EL CABILDO INDÍGENA DEL RESGUARDO SURATENA

Tabla 1. Identificación del contrato

Contratante	MUNICIPIO DE MARSELLA, NIT 800.099.317-7
Representante legal del contratante	VÍCTOR MANUEL ÁLVAREZ GALLO, C.C. No. 1.088.315.009, Alcalde Municipal (E)
Contratista	CABILDO INDÍGENA DEL RESGUARDO SURATENA (RUT: RESGUARDO INDIGENA SURATENA), NIT 816.002.061-9
Representante legal del contratista	VICTOR ALFONSO MURILLO MORALES, C.C. No. 1.057.757.205, gobernador
Modalidad y causal	Contratación directa, literal l) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021 y modificado por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023
Objeto	DESARROLLAR ACTIVIDADES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS EVENTOS ESPIRITUALES Y TERRITORIALES DE GOBIERNO PROPIO MEDIANTE LOS RITUALES (VENECUWA Y PARUKAA) CON ENFOQUE DE INFANCIA, DERECHOS Y SALUD INTERCULTURAL DEL RESGUARDO INDÍGENA SURATENA DEL MUNICIPIO DE MARSELLA, RISARALDA.
Valor	Hasta SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000)
Plazo de ejecución	Desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el veinte (20) de diciembre de dos mil veintiséis (2026)
Vigencia	El plazo de ejecución y el término previsto para la liquidación: cuatro (4) meses para la liquidación de mutuo acuerdo y, en su defecto, los dos (2) meses siguientes para la liquidación unilateral (artículo 11 de la Ley 1150 de 2007)

Disponibilidad presupuestal	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 802 del 22 de octubre de 2026
Supervisión	Viviana Ríos Gómez, Directora de Recreación, Cultura y Deporte

Entre los suscritos, VÍCTOR MANUEL ÁLVAREZ GALLO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.315.009 expedida en Pereira, en su calidad de Alcalde (E) del Municipio de Marsella, encargado de las funciones del Despacho del Alcalde mediante el Decreto No. 101-03-01-135 del 05 de noviembre de 2026, quien obra en nombre y representación del MUNICIPIO DE MARSELLA, NIT 800.099.317-7, y que en adelante se denominará EL MUNICIPIO; y VICTOR ALFONSO MURILLO MORALES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.757.205 expedida en Belalcázar, en su calidad de gobernador y representante legal del CABILDO INDÍGENA DEL RESGUARDO SURATENA, NIT 816.002.061-9, según certificación del Ministerio del Interior, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Dirección de Recreación, Cultura y Deporte elaboró el Análisis del Sector y el Estudio Previo del proceso 068-CONT-CD-2026, fechados el 3 de noviembre de 2026, y el Análisis de la Propuesta, fechado el 4 de noviembre de 2026.

2. Que el objeto ejecuta el proyecto BPIN 2026664400012, articulado a la Línea 2 UNIDOS POR LA SOCIEDAD del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, en el Programa 2.9 Inclusión social y productiva para la población con enfoque diferencial, indígena y afrodescendientes en situación de vulnerabilidad (Producto 36) y en el Programa 2.5 "Unidos por Nuestra Cultural con Amor a Marsella" (Producto 31, servicios de gestión, formación y fortalecimiento de los procesos artísticos y culturales), financiado con recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas.

3. Que mediante la Resolución No. 101-03-02-585 del 06 de noviembre de 2026, el Alcalde (E) justificó la celebración de este contrato por contratación directa con fundamento en el literal l) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021 y modificado por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023.

4. Que la entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 802 del 22 de octubre de 2026, por SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000).

5. Que EL CONTRATISTA es una entidad pública de carácter especial, con capacidad para contratar conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley 80 de 1993, y declara, con la suscripción del presente contrato y bajo la gravedad del juramento, no hallarse incurso en inhabilidades, incompatibilidades ni conflictos de interés.

En consecuencia, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente contrato es: DESARROLLAR ACTIVIDADES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS EVENTOS ESPIRITUALES Y TERRITORIALES DE GOBIERNO PROPIO MEDIANTE LOS RITUALES (VENECUWA Y PARUKAA) CON ENFOQUE DE INFANCIA, DERECHOS Y SALUD INTERCULTURAL DEL RESGUARDO INDÍGENA SURATENA DEL MUNICIPIO DE MARSELLA, RISARALDA.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE Y DOCUMENTOS DEL CONTRATO. El alcance comprende la realización del ritual Venecuwa de armonización territorial durante tres (3) días y del ritual Parukaa de limpieza espiritual y protección de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, con la participación de jaibanás y sabedores, la logística de alimentación y materiales, el transporte, la coordinación, el apoyo de dinamizadores locales y la entrega de evidencias e informes, conforme a los componentes del proyecto presentado por EL CONTRATISTA y a las condiciones técnicas del Punto 3 del Estudio Previo. La definición del contenido espiritual de los rituales corresponde a las autoridades tradicionales del resguardo.

Forman parte integral del contrato: el Estudio Previo, el Análisis del Sector y su matriz de riesgos, el Análisis de la Propuesta, el proyecto con presupuesto presentado por EL CONTRATISTA, la resolución de justificación, el CDP, el registro presupuestal, las garantías aprobadas, el presupuesto detallado y el plan de inversión del anticipo aprobados por el supervisor, y las actas que se suscriban durante la ejecución. En caso de contradicción, prevalece el presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA. El plazo de ejecución es desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el veinte (20) de diciembre de dos mil veintiséis (2026). El acta de inicio solo podrá suscribirse una vez perfeccionado el contrato, expedido el registro presupuestal, aprobadas las garantías y aprobados por el supervisor el presupuesto detallado y el plan de inversión del anticipo.

La vigencia del contrato comprende el plazo de ejecución y el término previsto para la liquidación: cuatro (4) meses para la liquidación de mutuo acuerdo y, en su defecto, los dos (2) meses

siguientes para la liquidación unilateral (artículo 11 de la Ley 1150 de 2007). El plazo de ejecución y la vigencia no son equivalentes: el primero es el tiempo para cumplir las obligaciones y la segunda se extiende hasta la liquidación.

CLÁUSULA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN. El contrato se ejecutará en el Resguardo Indígena Suratena, corregimiento Alto Cauca, Municipio de Marsella, Risaralda, en las comunidades filiales de Gedako Dee, Ïuma Dee, Siria Baja, Siria Media, Siria Alta, Kurubital, Gedakodee y Suratena Antigua, y con la población del resguardo asentada en la zona urbana.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR. El valor del contrato es hasta SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000), que incluye todos los costos directos e indirectos y los tributos a cargo de EL CONTRATISTA, distribuido así:

Tabla 2. Componentes del valor del contrato

N.°	Componente	Valor
1	Ritual Venecuwa de armonización territorial (tres días)	$16.000.000
2	Ritual Parukaa de limpieza espiritual y protección de niños, niñas, adolescentes y jóvenes	$15.000.000
3	Honorarios de jaibanás y sabedores tradicionales	$12.000.000
4	Logística de los rituales: alimentación y materiales	$10.000.000
5	Transporte de participantes, jaibanás y sabedores	$5.000.000
6	Coordinación del proyecto	$5.000.000
7	Apoyo comunitario: dinamizadores locales	$4.000.000
8	Contingencias, reconocidas solo contra gastos soportados y aprobados por el supervisor	$3.000.000
	TOTAL	**$70.000.000**

PARÁGRAFO. Imputación por rubro: los gastos de alimentación, transporte y demás conceptos del rubro 3.2.3.2.02.02.006 suman DIECISIETE MILLONES DE PESOS ($17.000.000) y los servicios para la comunidad del rubro 3.2.3.2.02.02.009 suman CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($53.000.000); el presupuesto detallado que se apruebe antes del acta de inicio distribuirá las actividades de cada componente respetando esa imputación.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO Y ANTICIPO. EL MUNICIPIO pagará el valor del contrato así: (i) un anticipo del cincuenta por ciento (50 %), equivalente a TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000), previo perfeccionamiento del contrato, registro presupuestal, aprobación de las garantías, suscripción del acta de inicio, aprobación por el supervisor del presupuesto detallado conciliado con los rubros del CDP y del plan de inversión del anticipo, certificación bancaria y certificación de aportes; y (ii) un pago final por el valor ejecutado y recibido a satisfacción, hasta SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000), del cual se amortizará el cien por ciento (100 %) del anticipo, de modo que el desembolso neto será hasta TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000), previa presentación del informe final técnico y financiero con las evidencias del protocolo concertado, legalización total del anticipo, recibo a satisfacción del supervisor y certificación de aportes.

Todo pago exige la presentación de factura electrónica, cuando EL CONTRATISTA esté obligado a expedirla, o de cuenta de cobro o documento equivalente; la certificación del supervisor; la disponibilidad en el Programa Anual Mensualizado de Caja; y la acreditación de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los recursos del anticipo son públicos hasta su amortización. EL CONTRATISTA los manejará en la cuenta bancaria certificada a su nombre, los destinará exclusivamente al plan de inversión aprobado y reintegrará a EL MUNICIPIO, con destino a los recursos de la Asignación Especial del Resguardo Suratena, sus rendimientos financieros y los saldos no invertidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El componente de contingencias, por TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000), solo se reconocerá contra gastos soportados, imprevisibles, relacionados con el objeto y aprobados previamente por escrito por el supervisor; el saldo no ejecutado se liberará en la liquidación.

PARÁGRAFO TERCERO. EL MUNICIPIO no efectuará pagos por conceptos no previstos en el contrato ni sin el cumplimiento íntegro de los requisitos de esta cláusula.

PARÁGRAFO CUARTO. El recibo a satisfacción y el pago final se efectúan dentro de la vigencia 2026; los compromisos en trámite al cierre de la vigencia se atienden como cuentas por pagar o reservas presupuestales.

CLÁUSULA SÉPTIMA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del contrato se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 802 del 22 de octubre de 2026, con cargo al Fondo 197 RESGUARDOS INDIGENAS; centro de costo 7 RESGUARDO INDIGENA SURATENA, vigencia fiscal 2026, y al registro presupuestal que se expida con posterioridad a la suscripción.

CLÁUSULA OCTAVA. IMPUESTOS, ESTAMPILLAS Y RETENCIONES. EL MUNICIPIO practicará las retenciones y descontará las estampillas que correspondan conforme al Estatuto de Rentas Municipal (Acuerdo 025 de 2009), entre ellas la estampilla pro cultura del cero punto cinco por ciento (0,5 %) del valor del contrato y la estampilla pro bienestar del anciano del cero punto cinco por ciento (0,5 %) de cada pago, según la liquidación de la Secretaría de Hacienda. EL CONTRATISTA no es responsable de IVA y, como cabildo indígena, no es contribuyente del impuesto sobre la renta (artículo 22 del Estatuto Tributario). Si durante la ejecución se modifican las cargas tributarias, se aplicará el artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE EL MUNICIPIO. EL MUNICIPIO se obliga a: (1) pagar el valor del contrato en los términos pactados; (2) designar al supervisor conforme al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011; (3) suministrar la información y el apoyo institucional necesarios para la ejecución; (4) verificar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales de EL CONTRATISTA; (5) garantizar la disponibilidad de recursos en el Programa Anual Mensualizado de Caja; (6) respetar la autonomía de las autoridades tradicionales en la definición del contenido espiritual de los rituales; y (7) las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA cumplirá las obligaciones específicas de los componentes A (ritual y cultural), B (infancia, derechos y salud intercultural), C (logístico, de accesibilidad y ambiental), D (administrativo y financiero) y E (evidencias e informes) y las dieciséis (16) obligaciones generales previstas en el Punto 2 del Estudio Previo, que se entienden incorporadas a este contrato. En especial, EL CONTRATISTA se obliga a:

a) Concertar el cronograma de actividades dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al acta de inicio y someterlo a la aprobación del supervisor.

b) Realizar el ritual Venecuwa durante tres (3) días y el ritual Parukaa, con la conducción de jaibanás y sabedores del resguardo y la convocatoria de sus comunidades filiales.

c) Obtener el consentimiento informado de padres, madres o acudientes de los niños, niñas y adolescentes participantes, garantizar su acompañamiento por adultos responsables y aplicar el protocolo de cuidado concertado.

d) Verificar que ninguna persona que participe en actividades con niños, niñas y adolescentes figure en el registro de inhabilidades de la Ley 1918 de 2018.

e) Suministrar alimentación con manipulación higiénica conforme a la Resolución 2674 de 2013, materiales tradicionales y transporte seguro.

f) Vincular a los dinamizadores priorizando a miembros de la comunidad con discapacidad y garantizar el acceso y los ajustes razonables en los sitios de los eventos (Decreto 0287 de 2026).

g) Manejar los residuos y respetar las restricciones de los sitios sagrados y fuentes hídricas.

h) Presentar antes del acta de inicio el presupuesto detallado conciliado y el plan de inversión del anticipo, y legalizar el anticipo con soportes.

i) Aplicar el protocolo de evidencias concertado y presentar el informe final técnico y financiero a más tardar en la fecha de terminación del plazo.

j) Realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales y constituir y mantener vigentes las garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PERSONAL Y AUTONOMÍA. EL CONTRATISTA ejecutará el contrato con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, con jaibanás, sabedores, coordinador y dinamizadores que él vincule. Entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA, o el personal de este, no existe relación laboral alguna. EL CONTRATISTA presentará con el cronograma la relación nominal de los jaibanás y sabedores que conducirán los rituales y del personal en contacto con niños, niñas y adolescentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA ÚNICA. EL CONTRATISTA constituirá a favor de EL MUNICIPIO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción, una garantía única expedida por compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera, garantía bancaria o patrimonio autónomo, con los siguientes amparos:

Tabla 3. Amparos de la garantía única

Amparo	Suficiencia	Valor asegurado	Vigencia
Cumplimiento	Diez por ciento (10 %) del valor del contrato	SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000)	Plazo de ejecución y seis (6) meses más, y en todo caso hasta la liquidación
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Cien por ciento (100 %) del valor del anticipo	TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000)	Plazo de ejecución y seis (6) meses más, y en todo caso hasta la liquidación o la amortización total del anticipo
Calidad del servicio	Diez por ciento (10 %) del valor del contrato	SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000)	Plazo de ejecución y seis (6) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Cinco por ciento (5 %) del valor del contrato	TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000)	Plazo de ejecución y tres (3) años más

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA ajustará las garantías cuando se modifique el valor o el plazo del contrato, o cuando se hagan efectivas. No se exige garantía de responsabilidad civil extracontractual, conforme a la justificación del Estudio Previo (artículos 2.2.1.2.1.4.5 y 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015).

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RIESGOS. Los riesgos previsibles del contrato, su tipificación, estimación, asignación y tratamiento son los establecidos en la matriz de riesgos del Análisis del Sector y del Estudio Previo, que las partes aceptan con la suscripción del contrato. Los riesgos asignados a EL CONTRATISTA no darán lugar a reconocimientos económicos adicionales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL MUNICIPIO frente a reclamaciones, demandas o acciones de terceros derivadas de sus actuaciones o de las de su personal en la ejecución del contrato, y asumirá su defensa y los costos que se generen.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones, EL MUNICIPIO podrá imponer multas sucesivas del cero punto uno por ciento (0,1

%) del valor del contrato por cada día de retraso, sin exceder el diez por ciento (10 %) de su valor, con el fin de conminar al cumplimiento, previo el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, que garantiza el debido proceso, conforme al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. EL CONTRATISTA autoriza que su valor se descuente de los saldos a su favor.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de incumplimiento definitivo, EL CONTRATISTA pagará a EL MUNICIPIO, a título de estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato, es decir, SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000), previo el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Su pago no extingue las obligaciones ni impide reclamar los perjuicios que superen ese valor.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. RÉGIMEN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Las partes no pactan las cláusulas excepcionales al derecho común del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, cuya inclusión en los contratos de prestación de servicios es facultativa conforme al numeral 2 de ese artículo. El cumplimiento se asegura con la garantía única, las multas, la cláusula penal y la supervisión.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN. La supervisión estará a cargo de Viviana Ríos Gómez, Directora de Recreación, Cultura y Deporte, o del servidor público que designe por escrito el Alcalde, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y al Manual de Contratación de la entidad. El supervisor aprobará el cronograma, el presupuesto detallado y el plan de inversión del anticipo, verificará la ejecución mediante el protocolo de evidencias, que respeta la reserva propia de las prácticas sagradas, y certificará el recibo a satisfacción.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA. Las partes podrán suspender la ejecución, de mutuo acuerdo y mediante acta motivada suscrita con el supervisor, por fuerza mayor, caso fortuito o circunstancias de interés público debidamente acreditadas, indicando el término de la suspensión. El plazo podrá prorrogarse mediante modificación escrita suscrita antes de su vencimiento, con justificación del supervisor y disponibilidad presupuestal. En ambos casos EL CONTRATISTA ajustará las garantías.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN. El contrato terminará por el vencimiento del plazo, por el cumplimiento del objeto, por mutuo acuerdo o por las demás causas legales. Se liquidará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo; si EL CONTRATISTA no se presenta o no hay acuerdo, EL MUNICIPIO lo liquidará

unilateralmente en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En la liquidación se verificarán la legalización del anticipo, la ejecución de los recursos, el reintegro de rendimientos y saldos y la liberación de los recursos no ejecutados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS. EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin autorización previa, expresa y escrita de EL MUNICIPIO. La dirección espiritual de los rituales es indelegable y corresponde a las autoridades tradicionales, jaibanás y sabedores del resguardo; los suministros logísticos podrán adquirirse de terceros bajo responsabilidad exclusiva de EL CONTRATISTA, priorizando proveedores de la comunidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción, que ni él ni su representante legal se hallan incursos en inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés previstos en la Constitución y en la ley, en especial en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. Si sobreviene alguna, se aplicará el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN. En cumplimiento del numeral 11 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 0997 de 2026, de la Ley 1474 de 2011 y de la Ley 2195 de 2022, EL CONTRATISTA se obliga a: (i) no ofrecer, prometer ni entregar, directamente o por interpuesta persona, dádivas, pagos o beneficios a servidores públicos o a terceros con el fin de obtener ventajas en la celebración o ejecución del contrato; (ii) declarar que no ha pagado ni pagará comisiones o remuneraciones a terceros por la obtención del contrato; (iii) denunciar ante las autoridades competentes cualquier solicitud de dádivas o acto de corrupción del que tenga conocimiento; (iv) colaborar con las investigaciones de los organismos de control; y (v) aplicar en la ejecución prácticas de integridad y transparencia en el manejo de los recursos.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de esta cláusula constituye incumplimiento grave del contrato, da lugar a la imposición de las sanciones contractuales pactadas previo el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y a la denuncia ante las autoridades competentes, sin perjuicio de la nulidad absoluta del contrato cuando concurra alguna de sus causales legales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES. EL CONTRATISTA tratará los datos personales que recolecte, en especial los de niños, niñas y adolescentes, conforme a la Ley 1581 de 2012, y solo con autorización de sus padres, madres o acudientes. Los registros fotográficos o audiovisuales solo se tomarán cuando la comunidad y las

autoridades tradicionales los autoricen, y se usarán exclusivamente para acreditar la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que surjan con ocasión del contrato se solucionarán preferentemente mediante arreglo directo, conciliación o los demás mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. Agotados estos, la controversia se someterá a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. RÉGIMEN JURÍDICO, DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. El contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas aplicables, con respeto de la autonomía y de los usos y costumbres del pueblo Embera Chamí. El domicilio contractual es el Municipio de Marsella, Risaralda. EL MUNICIPIO recibirá notificaciones en la Calle 9 No. 9-12, Marsella, y en contactenos@marsella-risaralda.gov.co; EL CONTRATISTA, en el corregimiento Alto Cauca, Resguardo Indígena Suratena, vereda Gedakodee, y en los correos gobernadorvictor877@gmail.com, registrado en el RUT, y emberasuratena@hotmail.com.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, elevado a escrito y suscrito electrónicamente por las partes en el SECOP II, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y a la Ley 527 de 1999. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal, la aprobación de la garantía única, la acreditación de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales y la suscripción del acta de inicio. EL MUNICIPIO publicará el contrato en el SECOP II conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Para constancia, se firma electrónicamente en la plataforma SECOP II, en la fecha de la última firma registrada en la plataforma.

POR EL MUNICIPIO	**POR EL CONTRATISTA**
FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN SECOP II	*FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN SECOP II*
VÍCTOR MANUEL ÁLVAREZ GALLO Alcalde Municipal (E) Municipio de Marsella	**VICTOR ALFONSO MURILLO MORALES** Gobernador y representante legal CABILDO INDÍGENA DEL RESGUARDO SURATENA